

42



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, primero (1°) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Vencido el traslado de que trata el artículo 110 del C. G. del P. y como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra conforme a derecho y la misma no fue objetada, el Despacho imparte su **APROBACIÓN**. (FL. 41)

NOTIFÍQUESE

JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

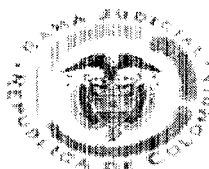
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 074, hoy **5 SEPT 2021** 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Primero (1º) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ingresan las diligencias al Despacho a fin de subsanar la nota devolutiva proferida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte de fecha 24 de Mayo de 2021, por la cual se abstuvo de inscribir el remate adelantado por esta judicatura el día 17 de Febrero y aprobado el 15 de Marzo de 2021.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la causal de devolución fue la “falta de identificación por su área y linderos”, se procede a corregir la diligencia aprobada de la siguiente manera:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

(...)

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes el remate en referencia, mediante el cual fue adjudicado el bien inmueble (LOCAL COMERCIAL 207), identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20287205, embargado, secuestrado y avaluado a la señora MARIA CAROLINA MURILLO ANDRADRE identificada con cedula de ciudadanía No. 32.703.791 de Barranquilla, bajo los siguientes linderos:

LOCAL DOSCIENTOS SIETE (207)

Localizado en el segundo piso del Centro Comercial “LOS ALEROS”, su acceso es por la Avenida la Pradilla número tres cuarenta (No. 3- 40), LOCAL DOSCIENTOS SIETE (207) del municipio de Chía – Cundinamarca, a través de sus circulaciones peatonales comunes, tiene un **área privada** de siete punto cincuenta y dos metros cuadrados (7.52 M2) y **área construida** de nueve punto dos metros cuadrados (9.2 m2). Le corresponde un coeficiente de copropiedad de cero punto ochenta y seis por ciento (0.86%), y se determina por los siguientes **linderos**: A partir del punto inicial indicado en planos, muros comunes, estructurales y de fachada de por medio en línea recta de dos punto ochenta y nueve metros (2.89 mtrs) con muro meridiano común sobre zonas comunes (baño mujeres). En línea recta de dos punto sesenta y un metros (2.61 mtrs) con muro de fecha común sobre cubierta comunicación acceso peatonal común. En línea recta de dos punto ochenta y nueve metros (2.89 mtrs), con muro meridiano común sobre local doscientos ocho (208). En línea

recta de dos punto sesenta y un metros (2.61 mtrs) con muro de fachada común sobre circulación peatonal común y cierra el lindero en el punto inicial.

NADIR: Lo delimita del primer piso la placa común.

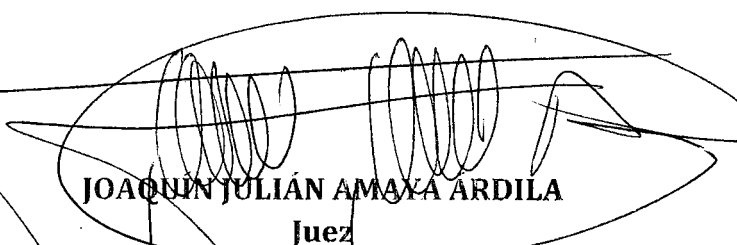
CENIT: Lo delimita la cubierta común

DEPENDENCIAS Y ALTURAS: Está formado por un espacio múltiple. La altura libre mínima de dos punto sesenta metros (2,60) y a máxima la dada por la pendiente mínima requerida en la cubierta.

Bajo lo anteriormente expuesto téngase por corregido el auto aprobatorio de remate de fecha 15 de Marzo de 2021, en lo demás continua incólume.

Secretaria proceda a expedir copias auténticas para fines de registro.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 074, hoy **02 SET. 2021** 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

L.s.r.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, primero (1º) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado se pronuncia de la siguiente manera:

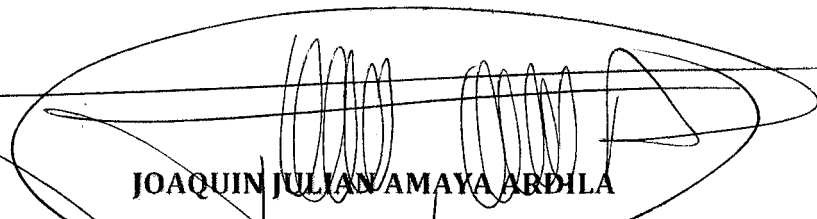
Mediante auto del 2 de octubre de 2019, se ordenó seguir adelante con la ejecución, contra DISMECOM S.A.S. y KARLA MARGARITA COVALEDA RAMIREZ (Fl. 65), partes inicialmente demandas y contra las cuales se había librado mandamiento de pago. En la providencia en cita, se dispuso practicar la respectiva liquidación del crédito, actuación que así se realizó mediante memorial radicado el día 08 de noviembre de 2019 (FL. 66).

El Despacho, tras advertir una falencia en el auto del 02 de octubre, mediante providencia del 18 de diciembre de 2019, dejó sin valor y efecto la anterior decisión, emitiendo en auto aparte, nuevamente orden de seguir adelante con la ejecución, solo contra DISMECOM S.A.S. y la consecuente, práctica de la liquidación del crédito (Fl. 86).

Revisado el expediente, se tiene que con posterioridad al auto que dejó sin efectos la primera orden de seguir adelante la ejecución y emitir esta nuevamente, sin los defectos advertidos en la primera providencia, a la fecha no se ha vuelto a practicar la liquidación del crédito, sobre la cual el Despacho deba impartir aprobación. Debe tener en cuenta el togado, que como el auto del 2 de octubre de 2019, quedó sin efectos, las ordenes que allí fueron dadas y las actuaciones consecuentes de esa orden también quedaron sin efectos, por lo cual este debió allegar liquidación del crédito, atendiendo la nueva decisión, es decir, la del auto del 18 de diciembre de 2019.

Por lo anterior se le requiere a profesional del derecho, para que aporte la liquidación del crédito respectiva, para que previo al traslado de rigor, se imparta su aprobación.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

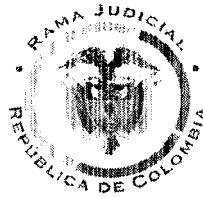
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificación por anotación en

ESTADO No.074, hoy 28-01-2021 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, primero (1°) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Conforme lo solicitado y con fundamento en el art. 76 del C. G. del P., se entiende terminado el mandato conferido al abogado DANIEL RUEDA GOMEZ, como quiera que renunció al mismo (Fl. 30).

Así mismo, y conforme al memorial poder obrante a folio 33 (reverso), se reconoce personería judicial al abogado ARMANDO RODRIGUEZ LOPEZ, quien obra en calidad de apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No 074, hoy 1-9-2021 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaría

DFAE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, primero (1°) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría (FL. 73 C.1) reúne los requisitos señalados en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su **APROBACIÓN**.

De otra parte, respecto de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante (FL. 76), el Juzgado no tiene en cuenta la liquidación allegada, debido a que la memorialista está incluyendo valores que no son parte de esta, sino de la liquidación de costas, para lo cual debió de solicitar que se incluyeran dichos valores en ella, cuando la secretaria del despacho la realizo.

Se advierte, además que está liquidando dos veces los intereses del mes de octubre de 2020, asunto que deberá corregir.

En consecuencia, se Requiere a la apoderada de la parte ejecutante, para que aporte nueva liquidación del crédito, la cual deberá realizar atendiendo los valores ordenados en el mandamiento de pago y lo acá dispuesto.

Finalmente, frente a lo solicitado en el memorial visto a folio 85, el Despacho no accede a ello, por no ser la etapa procesal oportuna, debiendo haber advertido dicha falencia dentro del término de ejecutoria del mandamiento de pago, para proceder con su adicción, además que dicha omisión no constituye ninguna irregularidad o nulidad que afecte la actuación.

NOTIFÍQUESE,

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARBILA

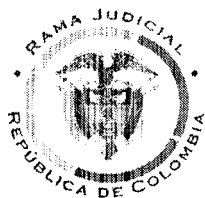
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.074, hoy **21 SET. 2021** 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria



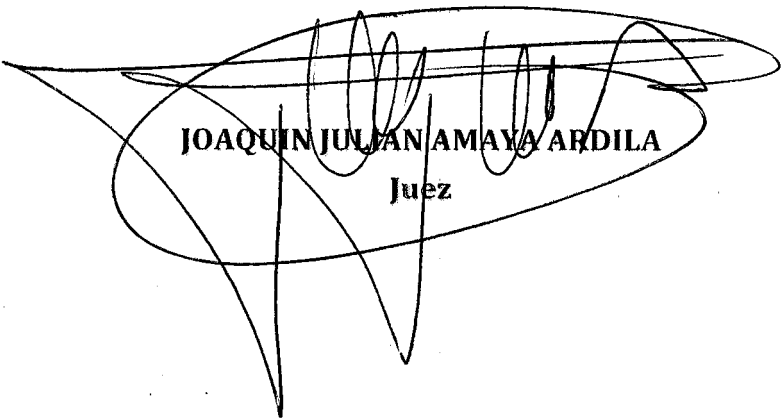
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, primero (1°) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención a la información allegada, con los escritos vistos a folio 302 y 304, toda vez que la misma no es clara, por secretaria fije fecha, para que las profesionales del derecho aporten la documentación ordenada en la diligencia de inspección judicial del 01 de julio del año en curso.

Una vez allegada la información, ingresen las diligencias al Despacho para fijar fecha para diligencia de inspección judicial.

CÚMPLASE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

DFAE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, primero (1°) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención a la solicitud de la apoderada de la parte demandante de fijar fecha para realizar la diligencia de remate, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 448 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

SEÑALAR, la hora de las 11:00 am, del día 13 del mes de Octubre del año 2021, para llevar a cabo la diligencia remate del vehículo embargado, secuestrado y avaluado, identificado con placas WNO-079.

El bien a rematarse fue avaluado en la suma de \$48.790.000 (Fl. 52).

La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino transcurrida una hora, por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo y para admitir al postor debe haber consignado el 40% del avalúo respectivo. (Art. 451 C.G.P.)

Anúnciese el remate con las formalidades que prevé el artículo 450 del Código General del Proceso, esto es, en **LISTADO** publicado el día domingo, con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un diario de amplia circulación (El Tiempo, La República, El Espectador, Nuevo Siglo). De lo anterior, deberá la parte interesada aportar constancia al expediente y un certificado de tradición del vehículo, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE

JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARBILA

Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

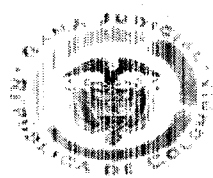
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. **074** hcy **13 SET 2021** 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

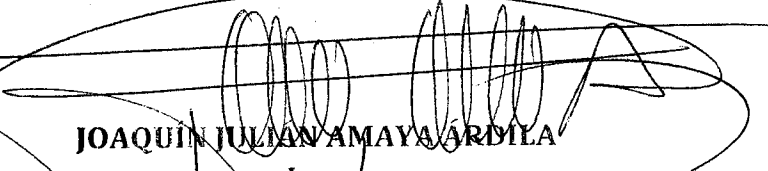
130



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Primero (1º) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría (Fl. 129) reúne los requisitos señalados en el Artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su **APROBACIÓN**.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.074, hoy 12 SET. 2021 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaría

L.s.r.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

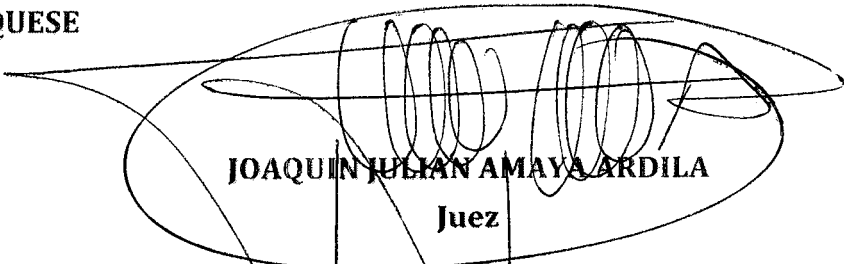
Chía, primero (1º) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Conforme lo solicitado y con fundamento en el artículo 76 del C. G. del P., se entiende terminado el mandato conferido al abogado GUIDO ALFREDO ROMERO MUÑOZ, quien actuaba como apoderado judicial de los señores ANA MARLEN BOSSA GARZON y CARLOS ALBERTO BOSSA CAÑIZALES., dentro del proceso de la referencia, como quiera que renunció al mismo (Fl. 160 C.1); decisión comunicada a los poderdantes.

Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

De otro lado, en atención al informe secretarial, se REQUIERE al apoderado de la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes, a la notificación del presente auto, proceda a atender lo ordenado por el Despacho en auto del 1º de diciembre de 2020, esto, allegue las fotografías de las vallas debidamente instaladas en los predios objeto del litigio, lo anterior so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de que trata el numeral 1º art. 317 del C.G.P.

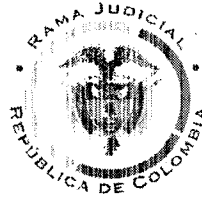
NOTIFÍQUESE


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 074, hoy **2 SET. 2021** 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, primero (1°) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Respecto de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante (FL. 39 C.1), el Despacho no se tiene en cuenta la liquidación allegada, debido a que no se efectuó conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, no se indica la tasa a la cual se están cobrando los interés y se incluyen valores que no fueron librados en la orden de pago.

Se advierte que en el mandamiento pago (Fl. 19) solo se libró: (i) las cuotas de administración causadas desde junio de 2017 a septiembre de 2018; (ii) el valor de las cuotas extraordinarias causadas entre agosto 2017 y marzo de 2018 y (iii) una cuota por concepto de préstamo de zonas comunes, mas no se ordenó el pago de las cuotas que se siguieren causando.

En consecuencia, se Requiere al apoderado de la parte ejecutante, para que aporte nueva liquidación del crédito, la cual deberá realizar atendiendo los valores ordenados en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 074, hoy **1-9 SET. 2021** 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, primero (1º) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención a la solicitud del apoderado de la parte demandante de fijar fecha para realizar la diligencia de remate, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 448 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

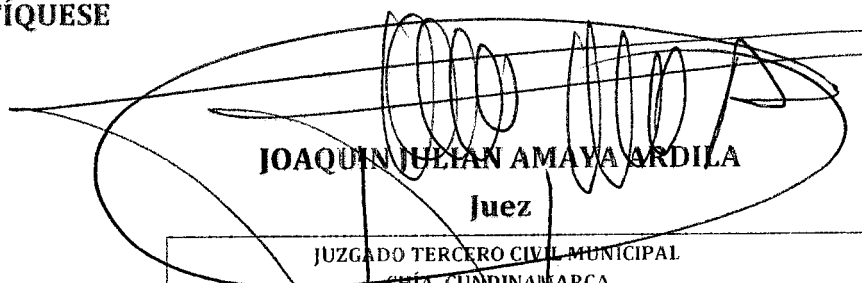
SEÑALAR, la hora de las 10:30am, del día 28 del mes de Octubre del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate de la cuota parte (1/7) del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-20112989.

La cuota parte del bien inmueble a rematarse fue avaluado en la suma de \$37.111.071,42.

La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino transcurrida una hora, por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo y para admitir al postor debe haber consignado el 40% del avalúo respectivo. (Art. 451 C.G.P.)

Anúnciese el remate con las formalidades que prevé el artículo 450 del Código General del Proceso, esto es, en **LISTADO** publicado el día domingo, con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un diario de amplia circulación (El Tiempo, La República, El Espectador, Nuevo Siglo). De lo anterior, deberá la parte interesada aportar constancia al expediente y un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

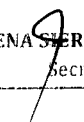
NOTIFÍQUESE


JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. **074**, hoy **2** SET 2021 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaría



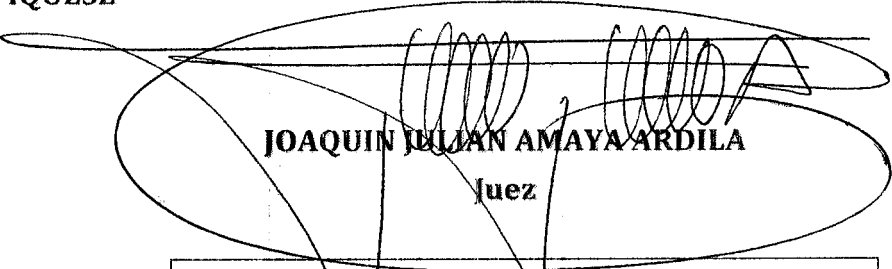
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, primero (1°) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención a la cesión de crédito que milita a folio 83 C.1, el Despacho se pronuncia como sigue:

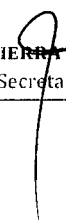
- 1.- ACEPTAR y TENER EN CUENTA, para todos los efectos en éste proceso la cesión legal de todas las obligaciones que se ejecutan y acciones y privilegios conforme a las normas del Código Civil, que el BANCOLOMBIA S.A., hace a favor de REINTEGRA S.A.S., en el escrito que se allega (Fls. 83 al 102 C.1).
- 2.- En consecuencia de lo anterior téngase como cesionaria y parte demandante en la presente ejecución, a REINTEGRA S.A.S.
- 3.- Se reconoce personería jurídica CARRILO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S., como apoderado del cesionario, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 4.- NOTIFÍQUESE a la parte demandante en la forma establecida en el Código Civil, en firme ingrese al despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 074, hoy **2 SET 2021** 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, primero (1º) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría (FL. 165 C.1) reúne los requisitos señalados en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su **APROBACIÓN**.

De otra parte, respecto de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante (FL. 167), el Despacho no tiene en cuenta la liquidación allegada, debido a que la memorialista no la efectuó conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

Se advierte que en la orden de pago (Fl. 38), solo se libró las cuotas de alimentos causadas desde junio de 2014 a febrero de 2019, mas no se ordenó el pago de las cuotas que se siguieren causando. Si en su oportunidad se omitió y no se advirtió la falencia en contra del mandamiento de pago, en esta etapa del proceso ya no se puede pretender el cobro de valores que no fueron librados. Adicionalmente, debe liquidar las cuotas meses por meses con sus respectivos intereses y no como lo hizo de manera anual e indicar la tasa a la cual se están cobrando los interés.

En consecuencia, se Requiere a la apoderada de la parte ejecutante, para que aporte nueva liquidación del crédito, la cual deberá realizar atendiendo los valores ordenados en el mandamiento de pago y lo acá dispuesto.

NOTIFÍQUESE,

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA

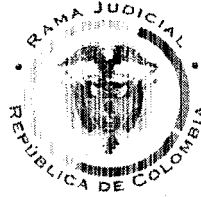
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.074, hoy **2 SET. 2021** 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, primero (1°) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Vencido el traslado de que trata el artículo 110 del C. G. del P. y como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra conforme a derecho y la misma no fue objetada, el Despacho imparte su **APROBACIÓN**. (FL. 27)

De otra parte, frente al memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, coadyuvado por la demandada, en donde solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación y la entrega del título judicial consignado a órdenes del juzgado por valor de \$22.673.682, se tiene que revisada la cuenta de depósitos judiciales del Despacho, no se evidencia a órdenes de la presente ejecución, consignación por el valor previamente señalado. Por lo que previo a acceder a la solicitud, se requiere al apoderado de la parte ejecutante, para allegue comprobante de la consignación a que se hace referencia en su escrito y si se mantiene la solicitud de terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 074, hoy **2 SET. 2021** 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE

46

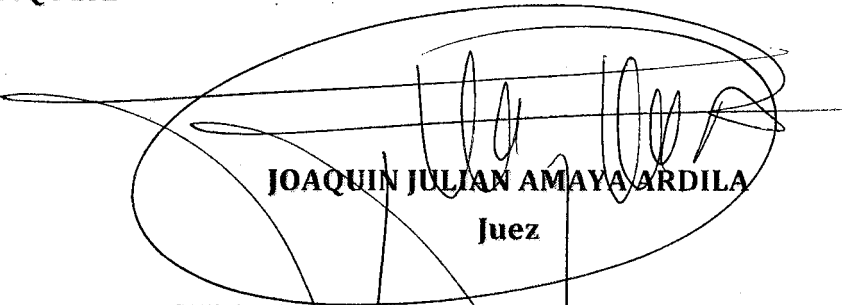


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, primero (1°) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Vencido el traslado de que trata el artículo 110 del C. G. del P. y como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra conforme a derecho y la misma no fue objetada, el Despacho imparte su **APROBACIÓN**. (FL. 45)

NOTIFÍQUESE


JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No.074, hoy **2. SEI 2021** 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, primero (1º) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

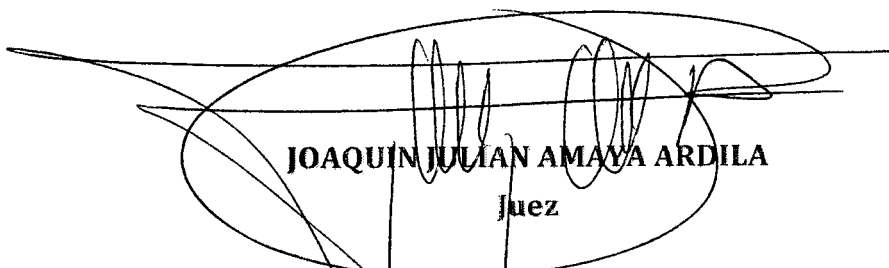
En atención al escrito visto a folio 44 del C.1., el Despacho se pronuncia de la siguiente manera:

Como quiera que se omitió reconocer las direcciones informadas por el apoderado de la parte demandante, en memorial que obra a folio 16 del cuaderno de medidas cautelares, para todos los efectos legales, téngase en cuenta la dirección aportada para notificación de la parte demandada, esto es, la Carrera 20 No. 17-24 de la ciudad de Bogotá D.C. y la carrera 1 No. 19-74 del municipio de Chía, Cundinamarca.

Ahora, por ser procedente la solicitud de emplazamiento de la demandada LUZ MARINA ARDILA, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 293 del C. G. del P., en concordancia, con el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, se DISPONE:

ORDENAR, que por secretaria se de aplicación a lo normado por el artículo 293 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso y se emplace a LUZ MARINA ARDILA, para que dentro del término de QUINCE (15) días, comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del mandamiento de pago, calendado 25 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE

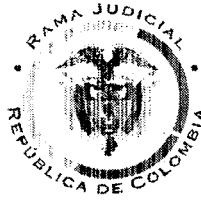

JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 074 hoy  SET 2021 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, primero (1°) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Como quiera que el avalúo presentado por el apoderado de la parte demandante (Fls. 32 y 42 C.2), no fue objetado dentro de la oportunidad concedida y por estar ajustado a derecho, el Despacho lo acoge como **DEFINITIVO**.

Ejecutoriado el presente auto, ingresen las diligencias al Despacho para fijar fecha de remate, teniendo en cuenta que el mismo ya se encuentra debidamente embargado y secuestrado.

NOTIFÍQUESE

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

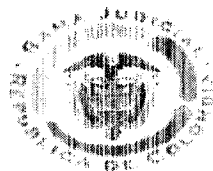
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.074 hoy **2 SET 2021** 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

35

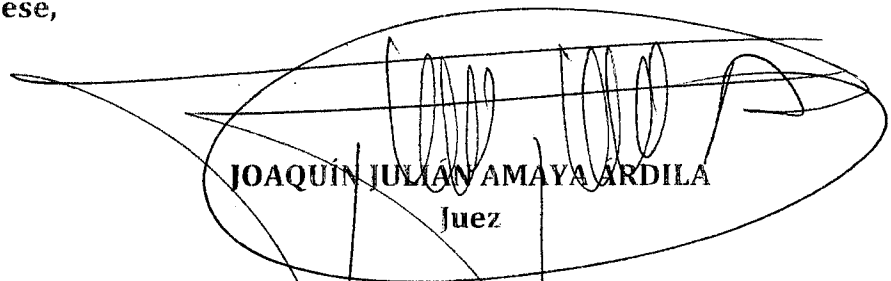


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Primero (1º) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Respecto de la solicitud que antecede, el Despacho se pronuncia como sigue:

Por ser procedente lo solicitado, es del caso aceptar las nuevas direcciones físicas aportadas en el memorial que milita a folio 30 C.1, para notificar a las ejecutadas CIELO DEL CARMEN COLMENARES CASTELBLANCO y OLGA PATRICIA AVILES SALCEDO.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CHÍA, Cundinamarca	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No.074, hoy	2 SET. 2021 08:00 a.m.
LORENA SIERRA RODRIGUEZ Secretaria	

L.S.r.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Primero (1º) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Mediante proveído calendado Dos (2) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019), el Despacho libró mandamiento de pago por la vía del ejecutiva de mínima cuantía a favor de **JAIME ALBERTO CASTILLO CASASBUENAS** contra **JORGE ARMANDO RIOS TAVARES y JEFFERSON STIVEN SILVA GONZÁLEZ**, tal como consta a folio 10 del cuaderno ejecutivo.

El demandado **JORGE ARMANDO RIOS TAVARES**, se notificó personalmente (Fol. 14), y dentro del término que la Ley le concede, guardó silencio.

El demandado **JEFFERSON STIVEN SILVA GONZÁLEZ**, fue notificado el 6 de Agosto de 2021 (Fol. 22 vto), sin que dentro del término que la Ley le concede, contestara la demanda o formulara excepciones.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso, que si no se proponen excepciones en tiempo el Juez dictará sentencia que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere el caso o de seguir adelante con la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma y términos del mandamiento ejecutivo fechado Dos (2) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019), a favor de **JAIME ALBERTO CASTILLO CASASBUENAS** contra **JORGE ARMANDO RIOS TAVARES y JEFFERSON STIVEN SILVA GONZÁLEZ**.

SEGUNDO: Condenar en costas a la demandada, en consecuencia, por secretaria practíquese la liquidación de las mismas, para tal efecto se señala **\$ 170.000 M/Cte**, por concepto de Agencias en Derecho conforme a lo establecido en el literal a), numeral 4º del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-105544 del 2016.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenar el avaluó y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tal medida.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL	
CHÍA, Cundinamarca	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No.074, hoy	F-2 SET. 2021 08:00 a.m.
LORENA SIERRA RODRIGUEZ	
Secretaria	

L.S.R.

23



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

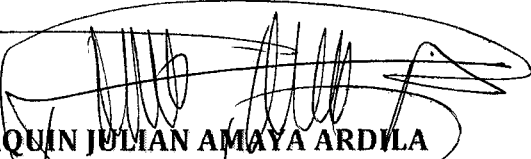
Chía, primero (1º) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021).

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado se pronuncia de la siguiente manera:

Téngase por notificado por conducta concluyente al demandado NEDYN ALBERTO RINCON ABRIL, quien atendió la diligencia de secuestro que se llevó a cabo el día 07 de octubre de 2020, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P., persona que dentro del término que la Ley le concede no contestó la demanda ni formuló medio exceptivo alguno. (Fl. 19 C.2).

De otro lado, como quiera que no existen medidas cautelares pendientes de materialización, se REQUIERE a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes, a la notificación del presente auto, proceda a integrar la Litis, respecto del demandado JULIAN ADAN RINCON ABRIL, so pena de aplicar el desistimiento tácito (num. 1º art. 317 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

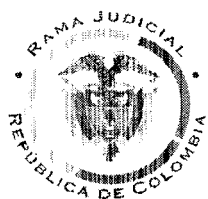
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 074, hoy SET. 2021 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaría

DFAE.



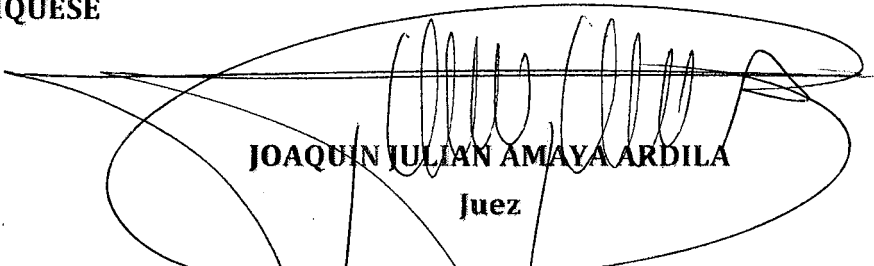
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, primero (1°) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021).

Conforme lo solicitado y con fundamento en el artículo 76 del C. G. del P., se entiende terminado el mandato conferido al abogado HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, quien actuaba como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., dentro del proceso de la referencia, como quiera que renunció al mismo (Fl. 83 C.1); decisión comunicada al poderdante.

Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

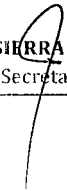
NOTIFÍQUESE


JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.074, hoy 21/09/2021 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.



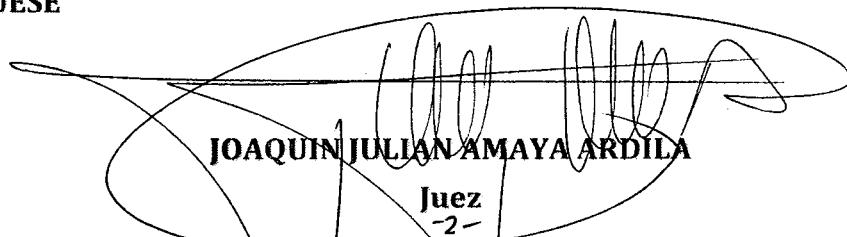
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, primero (1°) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al informe de notificación personal de la heredera LAURA ISABELLA VILLALBA CUEVAS, el Despacho advierte que en el escrito de demanda, no se informó dirección de notificación de esta, por lo que en aras de evitar futuras nulidades, previo a aceptar cualquier tipo de notificación, se REQUIERE al apoderado de la parte demandante, para que subsane esta falencia, informando al Despacho la dirección tanto física como electrónica de LAURA ISABELLA, o la manifestación que desconoce dirección donde esta pueda ser notificada.

Así mismo, informe si la parte puede comparecer al proceso en nombre propio o lo debe hacer a través de representante legal, para lo cual, de ser así, deberá poner de presente esta situación al Despacho y dirigir la notificación a la menor a través de su representante legal, para que comparezca al proceso, para los efectos dispuesto en el auto admisorio.

NOTIFÍQUESE


JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez
-2-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 074, hoy **02 SEP 2021** 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE



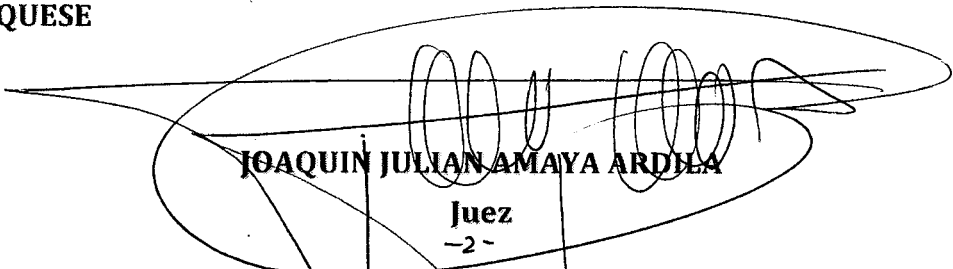
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, primero (1º) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al memorial que obra a folio 47 del C.1, previo atender la medida deprecada, se REQUIERE al apoderado de la parte demandante, para que aclare la cautela solicitada (Fl. 1 C.2), toda vez que en el escrito habla, de embargo y de inscripción de la demanda, siendo estas dos medidas completamente distintas.

De igual forma, deberá allegar folio de matrícula inmobiliaria del bien, donde conste que el causante ostentaba la titularía del mismo.

NOTIFÍQUESE


JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez
-2-

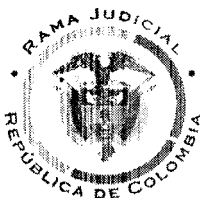
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.074, hoy **SEP. 21** 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, primero (1°) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado dispone **REQUERIR** al pagador de la UNIVERSIDAD DE LA SABANA, para que sirva informar al Despacho sobre el trámite dado al oficio N° 0995/2021 de fecha 4 de junio de la presente anualidad y radicado en el correo electrónico para notificaciones judiciales de la Universidad, el 17 de julio de 2021. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor de las sanciones contenidas en el parágrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P. Por secretaría expídase el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

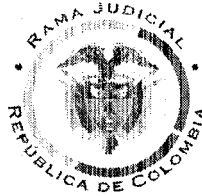
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 074, hoy 02 SET. 2021 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFA



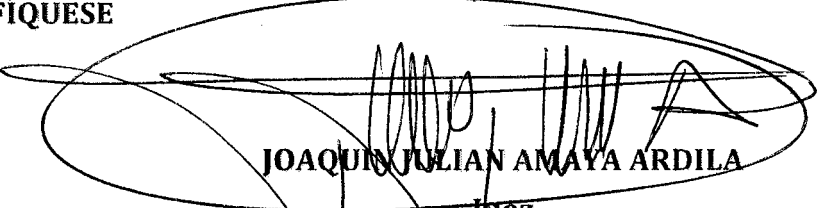
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, primero (1º) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021).

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandada, el Juzgado se pronuncia de la siguiente manera:

1. Respecto al desglose de los documentos a que se hace alusión, estos fueron enviados a través de correo electrónico, por lo tanto las piezas que obran en el expediente son copias impresas por el Despacho, por lo cual no hay lugar a atender esta solicitud.
2. Frente a la solicitud de entrega de dineros, se tiene que en el presente asunto se condenó en costas a la parte demandante, en favor de los demandados, la señora MARIA DEL CARMEN DOBLADO VELASQUEZ y DIANA PATRICIA RAMIREZ RIOS, las cuales fueron consignadas en la cuenta de depósito judicial del Juzgado y se practicó la liquidación de las anteriores, la cual se encuentra en firme ((FL. 81). Por lo anterior, el Despacho ORDENA la entrega a la parte demandada DIANA PATRICIA RAMIREZ RIOS o a su apoderado judicial con facultad para recibir, de los dineros que se encuentran consignados a órdenes del Juzgado y por cuenta del presente proceso, en el 50%, esto es la suma de \$ 142.500 pesos. Por Secretaría proceda de conformidad.
3. Finalmente, por secretaría expídanse las copias solicitadas, previo pago de las expensas.

NOTIFÍQUESE

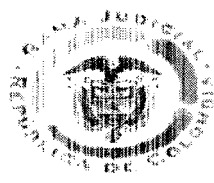

JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No.074, hoy **2 SET. 2021** 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaría

130

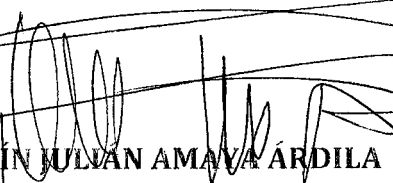


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Primero (1º) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Observadas las presentes diligencias y en vista de que el proceso se suspendió a solicitud de la partes, y pese a que vencido el término el ejecutante no ha manifestado nada al respecto, SE DISPONE:

- 1.- AGREGAR a los autos los abonos informados por la parte demandante, los cuales deben ser tenidos en cuenta al momento de actualizar la liquidación del crédito.
- 2.- Requerir a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que de este auto se haga por estado, informe si va a continuar el proceso.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIAN AMAYA ÁRDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No **074** hoy **12** **SEPT** 2021 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

L.S.r.

16

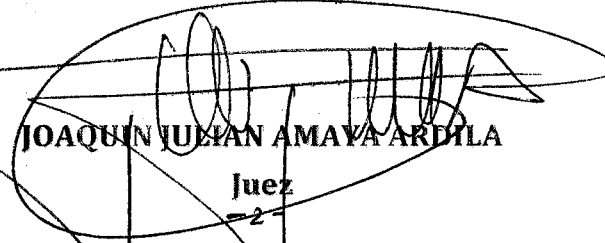


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, primero (1°) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

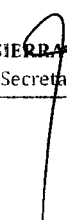
De lo informado por la apoderada de la demandante (Fl. 42 C.I.), respecto al pago de los honorarios adeudados, póngase en conocimiento de la auxiliar de la justicia AIDA MARINA RODRIGUEZ SANCHEZ, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE


JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez
-2-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No.074, hoy 2 de Septiembre 2021 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE



57

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, primero (1°) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, en donde informa las diligencias adelantadas para notificar a la demandada MARIA GLORIA LEAL CASTILLO, nótese que de los soportes allegados en escrito previo (Fl. 52), más los aportados con el presente, se trata de una diligencia de notificación personal siguiendo los parámetros del artículo 291 del C.G.P y no atendiendo a las disposiciones del decreto 806 de 2020.

Por anterior, se tiene por atendida las diligencias de notificación de la referida demanda, quedado respecto a ésta pendiente de realizar notificación por aviso, conforme el artículo 292 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA

Juez
-2-

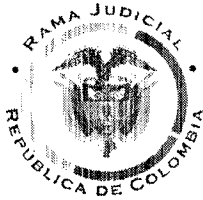
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.074, hoy **17 SEP 2021** 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, primero (1º) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

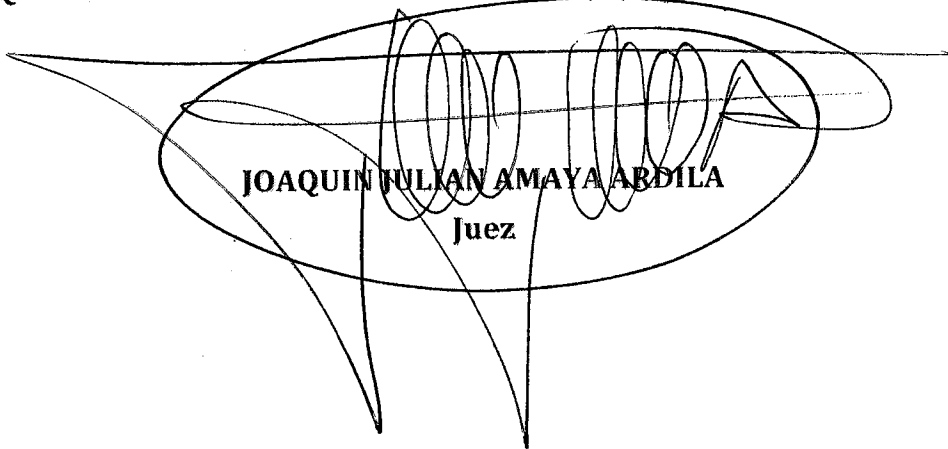
En atención a la solicitud que antecede, revisadas las diligencias el Despacho se percata de que efectivamente se señaló como trámite para el presente asunto, el Proceso Ejecutivo de mínima cuantía (Fl. 19); es por ello, que el Juzgado facultado por el control de legalidad contenido en el artículo 132 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.- Corregir el trámite por el cual se debe surtir el presente asunto, indicando que se trata de un proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.
- 2.- Respecto a la solicitud de corregir la forma de notificación al deudor, no se accede a ella, toda vez que no le asisten razón alguna al apoderado demandante. Nótese que la sentencia que ordeno la terminación del contrato de arrendamiento y su restitución, fue proferida por el Despacho el 14 de enero de 2021, notificada en estado del 15 del mismos mes y año, la cual quedo ejecutoriada el día 20 de enero ogaño.

El artículo 360 del C.G.P. que cita el togado, señala que *“Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente”*. (Negrilla fuera de texto)

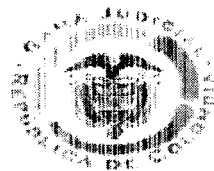
La demanda que acá nos ocupa, se presentó el 20 de abril de 2021 (FL. 1), por lo que es más que evidente que el término de los 30 de que trata el artículo 306 *ejusdem*, ya había fenecido a la fecha de presentación de la ejecución, motivo por el cual el mandamiento debe ser notificado personalmente.

NOTIFÍQUESE


JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL	
CHÍA, Cundinamarca	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No.074, hoy	25 2021 08:00 a.m.
LORENA SIERRA RODRIGUEZ	
Secretaria	

DFAE



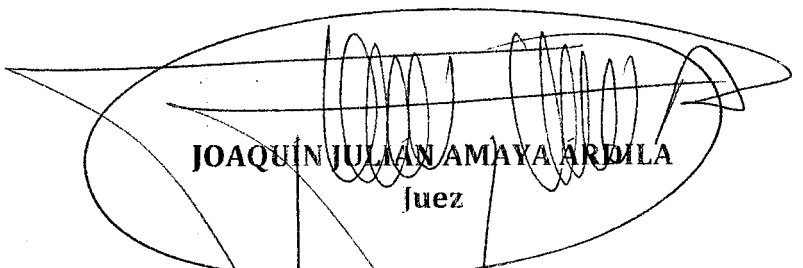
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Primero (1º) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisadas las presentes diligencias el Despacho se pronuncia como sigue:

Previamente a ordenar el emplazamiento, la parte actora deberá agotar todos los recursos que a su disposición tiene, para ubicar el lugar donde notificar a la ejecutada; para ello, puede hacer uso de la página del ADRES a fin de indagar en que EPS se encuentra afiliada la demandada y así solicitarle a esta Dependencia oficial a fin de tener conocimiento de las números, direcciones que reporte el señor HORTUA CLAVIJO.

Notifíquese,



JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

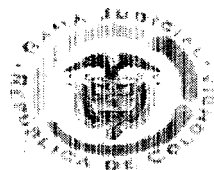
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.074, hoy **2 SET. 2021** 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

L.s.r.



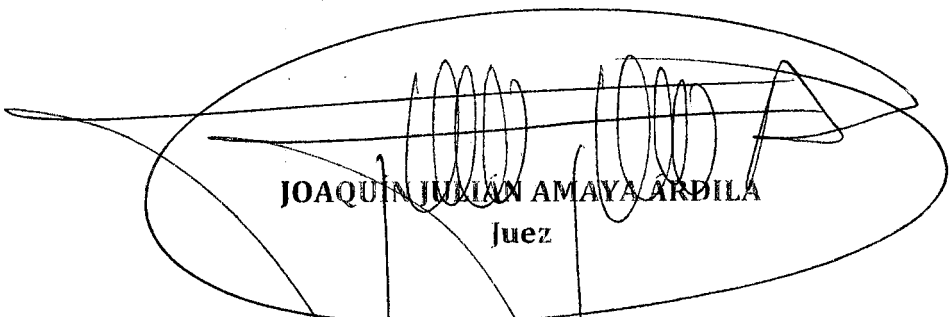
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Primero (1º) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Conforme a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 286 del C.G. del P. se corrige el mandamiento de pago de fecha 12 de Julio de 2021, como sigue:

ACEPTAR la sustitución presentada por la estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad La Sabana, LAURA VIVIANA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, y **RECONOCER** personería a la señorita, TANIA VALENTINA GARCIA SIERRA, quien representará a la demandante, en los términos y para los efectos y fines del poder de sustitución.

En lo demás continua incólume.

Notifiquese,



JOAQUÍN JIMÉNEZ AMAYA ARDILA
Juez

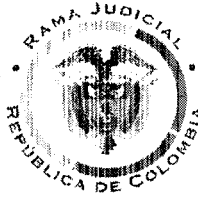
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 074, hoy **02 SET 2021** 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

L.s.r.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

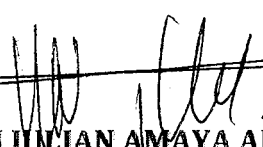
Chía, primero (1°) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Respecto de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante (FL. 99), el Despacho no tiene en cuenta la liquidación allegada, debido a que el memorialista no la efectuó conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago. Se advierte que están incluyendo valores distintos a los que fueron librados en la orden de pago y no se indica la tasa a la cual se están cobrando los interés.

De igual forma, tampoco se tendrá en cuenta la liquidación allegada por el demandado (Fl. 107), toda vez que esta no indica la tasa a la cual se están cobrando los interés.

En consecuencia, se Requiere a los profesionales en derecho, para que aporte nueva liquidación del crédito, la cual deberán realizar atendiendo lo ordenado en el mandamiento de pago y lo acá dispuesto.

NOTIFÍQUESE


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 074, hoy **1-2 SET. 2021** 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaría

DFAE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, primero (1º) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Revisado el trabajo de partición presentado por el auxiliar de la justicia, visto a folio 147, el Despacho se pronuncia como sigue:

Se requiere al profesional del derecho, para que sirva **aclarar** la partición, en el punto número ocho del acápite de historial, "*Resultado de los Inventarios*", en cuanto al activo líquido herencial partible, toda vez que se indica un valor en números y otro en letras.

Por secretaria, emítase comunicación en tal sentido, haciéndole saber al partidor que se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA

Juez

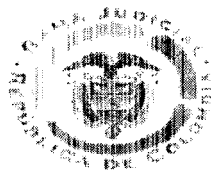
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.07, hoy **2 SET. 2021** 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE

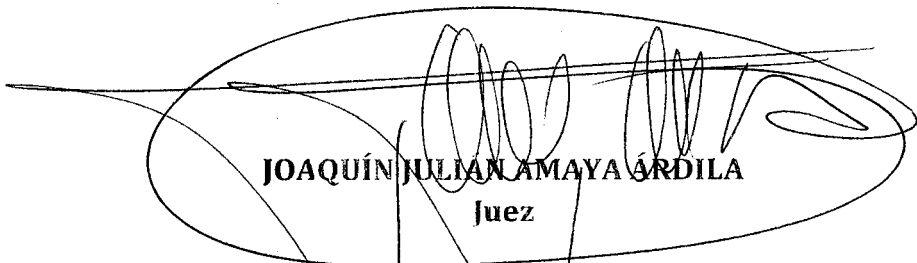


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Primero (1º) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

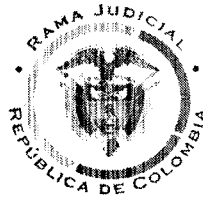
Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría (Fl. 103) reúne los requisitos señalados en el Artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su **APROBACIÓN**.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CHÍA, Cundinamarca	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. 074 hoy	2 SEPT 2021 08:00 a.m.
LORENA SIERRA RODRIGUEZ Secretaría	

L.s.r.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, primero (1º) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandada, a través del cual pretende descorrer el traslado del mandamiento ejecutivo y formula excepciones de mérito, el Juzgado se pronuncia de la siguiente manera:

De entrada el Despacho advierte que la contestación junto con las excepciones formuladas, no serán tenidas en cuenta, debido a que fueron presentadas de manera extemporánea.

Recuérdese que en el auto que libró mandamiento de pago (Fl. 14), se ordenó la notificación del deudor en la forma establecida en el artículo 306 del Código General del proceso, es decir, por estado. El citado auto se publicó en el estado del 02 de julio del año en curso, por lo que el termino para excepcionar empezó a correr el día 06 de julio de 2021, frente a lo cual el demandado presento recurso de reposición, el 08 de julio de la presente anualidad (Fl. 15), interrumpiendo con ello el termino, en el día 3, y hasta la fecha en que se decidió el mecanismo horizontal.

El recurso de reposición fue decidido el 29 de julio de 2021 y notificado en estado del 30 del mismo mes y año, por lo que el término que se encontraba interrumpido se reanudo a partir del día 02 de agosto ogaño, y contaba la parte demanda hasta el 10 de agosto de 2021, para contestar y formular excepciones, pero como se puede verificar a folio 89 del cuaderno uno, el escrito fue presentado el pasado 13 de agosto, haciendo que sus medios exceptivos sean improcedentes por extemporáneos.

NOTIFÍQUESE

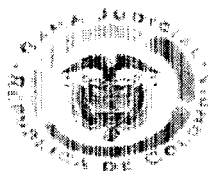
JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.074, hoy 08 de sep. 2021 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

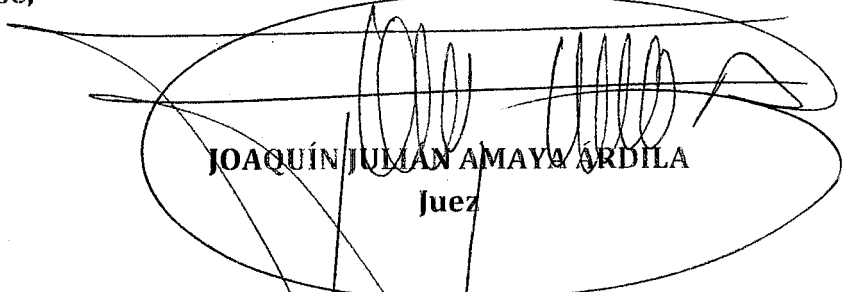


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Primero (1º) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

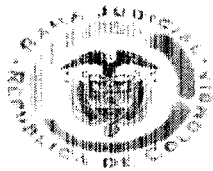
PREVIAMENTE a oficiar y/o requerir a los Bancos Colpatria, Av. Villas, Popular y BBVA, la parte interesada deberá acreditar la radicación del Oficio No. 0241, conforme fue ordenado en auto de fecha 8 de Junio de 2021, teniendo en cuenta que lo radicado fue la copia del auto.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIAN AMAYA ÁRDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CHÍA, Cundinamarca La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 074, hoy <u>02</u> <u>DEL</u> 2021 08:00 a.m. LORENA SIERRA RODRIGUEZ Secretaria
--

L.s.r.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Primero (1º) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría (Fl. 87 C.1) reúne los requisitos señalados en el Artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su **APROBACIÓN**.

Notifíquese,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

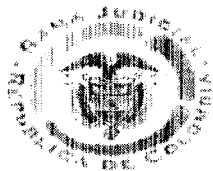
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 074 hoy **7-9 SET. 2021** 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

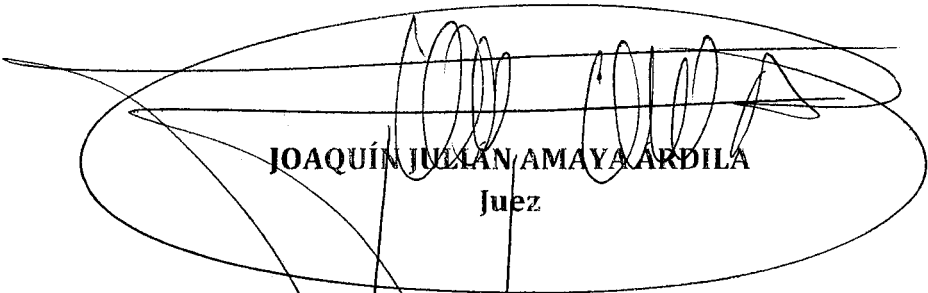
L.s.r.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Primero (1º) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría (Fl. 33 C.1) reúne los requisitos señalados en el Artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su **APROBACIÓN**.

Notifíquese,



JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

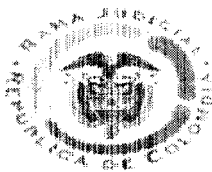
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 074, hoy **2** de **SEPT** 2021 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaría



L.S.R.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Primero (1º) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Mediante proveído calendado Seis (6) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021), el Despacho libró mandamiento de pago por la vía del ejecutiva de mínima cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"** contra **LUIS ALEXANDER TINJACA BELTRÁN** y **MARY LUZ TOCA CORTES**, corregido por auto del 13 de mayo de 2021, como consta a folios 94, 95 y 102 del cuaderno ejecutivo.

Los demandados dentro del presente asunto, fue notificados por conducta concluyente de acuerdo al auto de fecha 17 de Agosto de 2021 (Fol. 107), sin que dentro del término que la Ley le concede, contestara la demanda o formulara excepciones.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso, que si no se proponen excepciones en tiempo el Juez dictará sentencia que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere el caso o de seguir adelante con la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

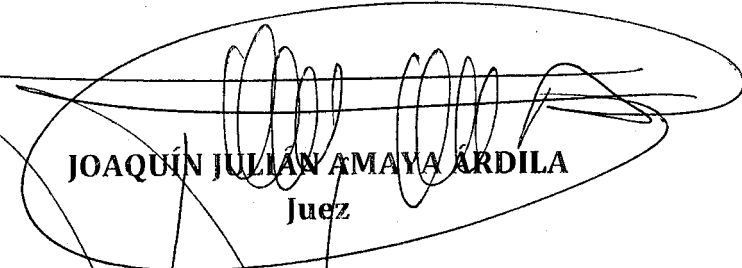
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma y términos del mandamiento ejecutivo fechado Seis (6) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021), a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"** contra **LUIS ALEXANDER TINJACA BELTRÁN** y **MARY LUZ TOCA CORTES**, corregido por auto del 13 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Condenar en costas a la demandada, en consecuencia, por secretaria practíquese la liquidación de las mismas, para tal efecto se señala **\$ 2.200.000 M/Cte**, por concepto de Agencias en Derecho conforme a lo establecido en el literal a), numeral 4º del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-105544 del 2016.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tal medida.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez

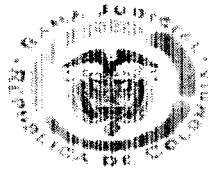
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 074, hoy **12 SET. 2021** 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

L.S.R.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Primero (1º) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Se recibe memorial allegado por la apoderada demandante Dra. BETSABE TORRES PEREZ (Fol. 45), quien solicita dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Como quiera que la solicitud es viable y se reúnen los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, debe darse por terminado el mismo.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR, la terminación del proceso Ejecutivo instaurado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS **contra** MARIA BETTY ORDOÑEZ CALDERÓN, por pago total de la obligación.

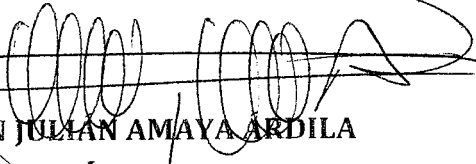
SEGUNDO.- Una vez verificado que no existe embargo de remanentes se LEVANTAN las medidas cautelares decretadas en auto del 15 de Abril de 2021. Por secretaria ofíciase.

TERCERO.- ORDENAR, el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, haciendo énfasis que el pagare original reposa dentro del presente proceso, contrario a lo informado por la apoderada demandante.

CUARTO.- No condenar en costas.

QUINTO.- Ejecutoriado éste auto archívense las presentes diligencias.

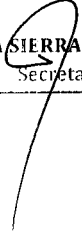
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 074, hoy **2 SET. 2021** 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

31



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, primero (1°) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría (FL. 26) reúne los requisitos señalados en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su **APROBACIÓN**.

De igual forma, vencido el traslado de que trata el artículo 110 del C. G. del P. y como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra conforme a derecho y la misma no fue objetada, el Despacho imparte su **APROBACIÓN**. (FL. 28)

NOTIFÍQUESE,

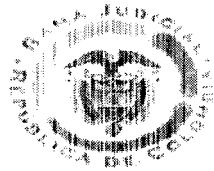

JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 074, hoy **02.09.2021** 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Primero (1º) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Se recibe memorial allegado por la apoderada demandante Dra. LUCY ESPERANZA DÍAZ HERNÁNDEZ (Fol. 23), quien solicita dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Como quiera que la solicitud es viable y se reúnen los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, debe darse por terminado el mismo.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR, la terminación del proceso Ejecutivo instaurado por AGRUPACIÓN ENCENILLOS DE SINDAMANOY LOTE ETAPA 4-2 ETAPA ESCORIAL contra SONIA BRIGITTE BARRERO VALENCIA, por pago total de la obligación.

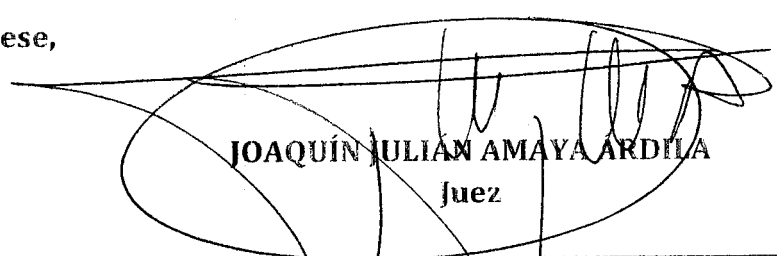
SEGUNDO.- Una vez verificado que no existe embargo de remanentes se LEVANTAN las medidas cautelares decretadas en auto del 22 de Abril de 2021. Por secretaria ofíciase.

TERCERO.- ORDENAR, el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada.

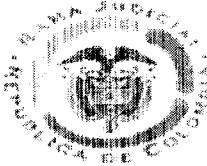
CUARTO.- No condenar en costas.

QUINTO.- Ejecutoriado éste auto archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL	
CHÍA, Cundinamarca	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No.074, hoy	02 SET. 2021 08:00 a.m.
LORENA SIERRA RODRIGUEZ	
Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Primero (1º) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Mediante proveído calendado Siete (7) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021), el Despacho libró mandamiento de pago por la vía del ejecutiva de mínima cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **VICTOR ALFONSO OCHOA MOYANO y ÁNGELA FELICIA ESPITIA PARRA**, corregido por auto del 21 de Mayo de 2021, tal como consta a folios 144, 145 y 151 del cuaderno ejecutivo.

Los demandados dentro del presente asunto, fueron notificados el 11 de agosto de 2021 (Fol. 156 y 193), dos días posteriores a la recepción del mensaje de datos (6 de Agosto de 2021) conforme lo establece el Decreto 806 del 2020, sin que dentro del término que la Ley le concede, contestara la demanda o formulara excepciones.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso, que si no se proponen excepciones en tiempo el Juez dictará sentencia que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere el caso o de seguir adelante con la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

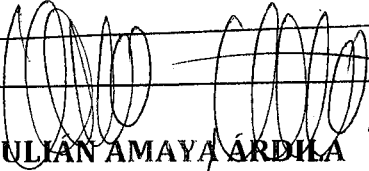
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma y términos del mandamiento ejecutivo fechado Siete (7) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021), a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **VICTOR ALFONSO OCHOA MOYANO y ÁNGELA FELICIA ESPITIA PARRA**, corregido por auto del 21 de Mayo de 2021.

SEGUNDO: Condenar en costas a la demandada, en consecuencia, por secretaria practíquese la liquidación de las mismas, para tal efecto se señala **\$ 2.300.000 M/Cte.**, por concepto de Agencias en Derecho conforme a lo establecido en el literal a), numeral 4º del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-105544 del 2016.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tal medida.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIAN AMAYA ÁRDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.074, hoy 17 SEP 2021 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

L.S.r.

57

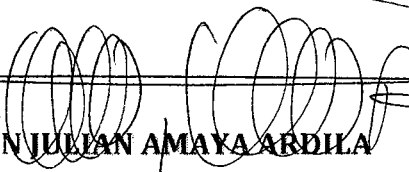


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, primero (1°) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

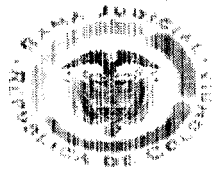
En atención al memorial que antecede, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se le pone de presente al togado que en el presente tramite no se ha dictado orden de seguir adelante con la ejecución para ordenar practicar liquidación de costas. Si su deseo es dar por terminado el proceso por pago de la obligación y aun así, que se condene en costas a la demandada, lo deberá manifestar así en su escrito, para proceder a dar trámite al mismo.

NOTIFÍQUESE


JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 079, hoy **12 SEPT 2021** 08:00 a.m.
LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

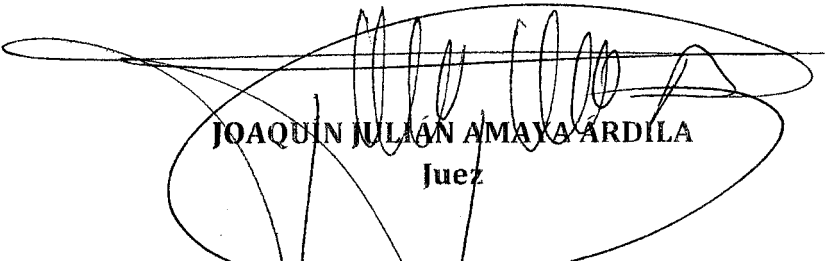
DFAE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Primero (1º) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría (Fl. 58) reúne los requisitos señalados en el Artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su **APROBACIÓN**.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.074, hoy **12 SET. 2021** 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

L.S.R.

230



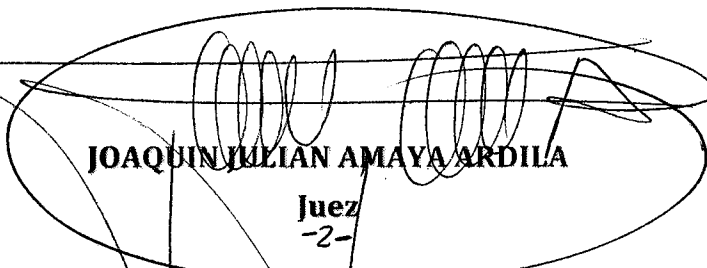
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el demandado, presentó en tiempo escrito de contestación a través de apoderado judicial (Fl. 201), en el cual se opuso a las pretensiones y formulo excepciones de mérito, el Juzgado DISPONE:

CORRER traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito propuestas, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer vale. (Núm. 1º Art. 443 C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez
-2-
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 074, hoy **02 SET 2021** 08:00 a.m.
LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Acreditada como se encuentra la inscripción de la medida cautelar en el bien inmueble con folio de Matrícula Inmobiliaria N° 50N- 20621115, SE DISPONE:

COMISIONAR, al Inspector de Policía de Chía (reparto), para la práctica del Secuestro del Inmueble de propiedad del demandado, WILLIAM ANDRES MODERA IBÁÑEZ, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria antes citada. Se le facultad para la designación de honorarios al secuestre.

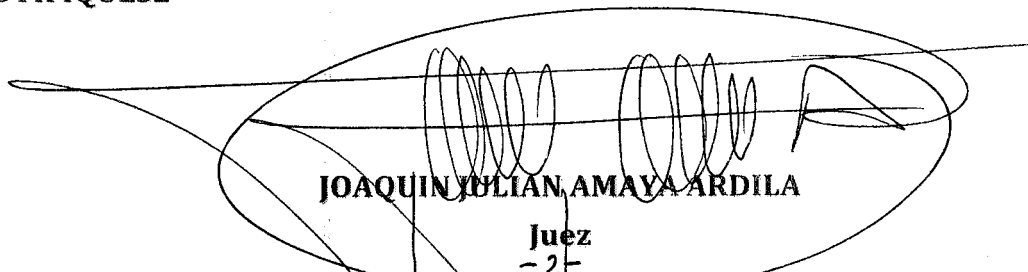
LIBRESE, Despacho Comisorio con los insertos de ley.

Se DESIGNA, como secuestre a NOSSA Y ASOCIADOS S.A.S.

El auxiliar de la justicia deberá aportar copia de la licencia vigente como lo establecen los acuerdos 1518 de 2001, 7339 y 7490 de 2010 de la H. Sala Administrativa del C. S. de la J. - Circular DESAJ-010-C0013 Noviembre 30 de 2010, así como dirección y teléfono.

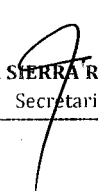
De otra parte, respecto a la solicitud de ordenar el embargo de la motocicleta de placas PGB13F, previo a decretar la cautela, se REQUIERE al apoderado ejecutante, para que allegue certificado de tradición del automotor expedido por la secretaria de transito donde se encuentre inscrito.

NOTIFÍQUESE


JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez
- 2 -

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 074, hoy **12 SET. 2021** 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

77



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Primero (1º) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vencido el traslado de las excepciones de mérito propuestas; de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso; SE DISPONE:

CITAR, a las partes a la audiencia en la que se realizarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., en lo pertinente.

Se **DECRETAN**, las siguientes **PRUEBAS**:

A SOLICITUD DEL DEMANDANTE.

1.- INTERROGATORIO DE PARTE

Que absolverán los demandados **JUAN DE JESÚS SANDOVAL PICO** y **NUBIA STELLA GAITAN GALVIS**. (Fl. 75 vto).

2.- TESTIMONIALES

Que rendirán **ELKIN GIOVANNI RAMIREZ HERNÁNDEZ** y **JOSE GEOMAR GÓMEZ**. (Fl. 76).

3.- DOCUMENTALES

Las relacionadas en el acápite de Medios de Prueba en el escrito de demanda. (Fol. 23 vto).

A SOLICITUD DE LA DEMANDADO

1.- INTERROGATORIO DE PARTE

NEGAR el interrogatorio solicitado, téngase en cuenta que de acuerdo a lo establecido en el artículo 184 del Código General del Proceso, el mismo procede en contra de su contraparte y en el presente asunto el señor **JOSE OCTALIVAR GONZÁLEZ**, no es parte.

2.- DOCUMENTALES

Las relacionadas en el escrito mediante el cual contestó la demanda y formuló excepciones de mérito. (Fol. 51).

Para llevar a cabo ésta audiencia se fija la hora de las 10:30 am del día 21 del mes de Octubre del año 2021.

Para el desarrollo de la audiencia deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

PRIMERO: En caso de desarrollarse de forma virtual a través de la plataforma TEAMS, el organizador de la audiencia será el usuario "Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia" <j03cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

PARÁGRAFO: Para la adecuada conexión a la audiencia, las partes deberán verificar que tienen actualizado el correo electrónico, a través del cual les llegará la citación y el link de conexión.

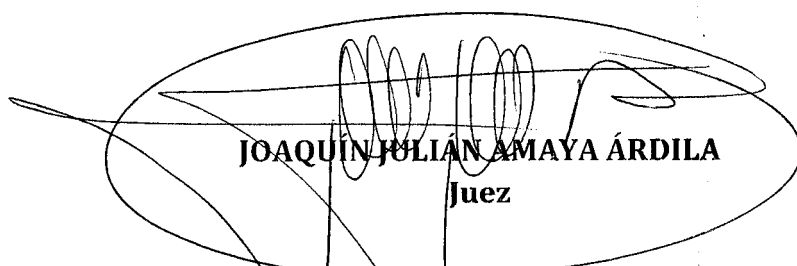
SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría créese la audiencia en Teams y realícese las invitaciones a los abogados reconocidos.

PARÁGRAFO: De requerirse sustituciones de poderes o alguna situación especial, deberá allegarse al correo institucional al menos con una hora antes de comenzar la audiencia.

TERCERO: Si alguna de las partes no tiene las condiciones tecnológicas para conectarse vía remota a la audiencia, deberá informarlo al despacho con un (1) día de anticipación, y podrá asistir a las instalaciones del juzgado a la fecha y hora de la audiencia, donde se le brindarán las condiciones para que participe de la misma.

La injustificada inasistencia de los extremos procesales tendrá los efectos previstos en los artículos 372 ibídem.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez

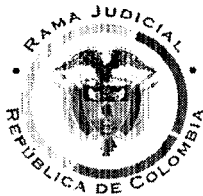
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anteriores notificada por anotación en

ESTADO No. 074, hoy **12 SET. 2021** 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

L.s.r.

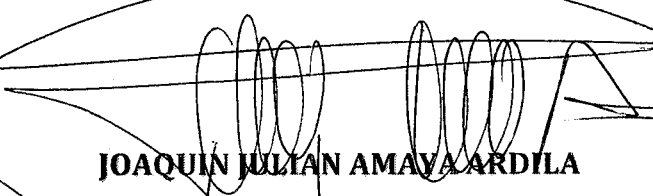


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, primero (1°) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Previo a tener en cuenta la nueva dirección para notificación del demandado, deberá la parte ejecutante agotar el trámite de la notificación personal en la dirección aportada con el escrito de la demanda. Nótese que en el expediente no obra actuación alguna en tal sentido, con resultado negativo, para que se solicite el cambio de dirección.

NOTIFÍQUESE


JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

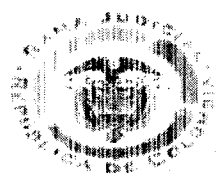
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 074, hoy 15 de septiembre 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Primero (1º) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

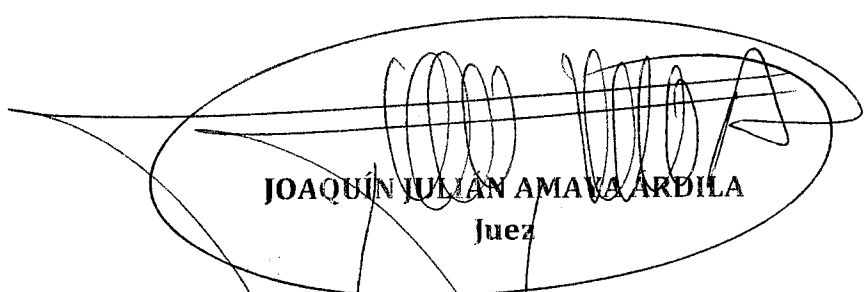
Conforme a lo establecido en el inciso 4º del art. 90 del Código de General del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

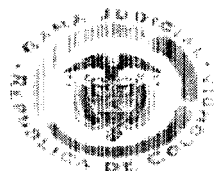
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada de conformidad al auto calendado Diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose por Secretaría hágase entrega de la misma a quien la presentó, previas las anotaciones de Ley.

Notifiquese,


JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL	
Chía, Cundinamarca	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No.074. hoy	12 SET. 2021 08:00 a.m.
LORENA SIERRA RODRIGUEZ	
Secretaría	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Primero (1º) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Obra en autos el inventario del vehículo (Fl. 26), en la que da cuenta la aprehensión del vehículo identificado con placa SQX-020, por consiguiente, el Despacho se pronuncia como sigue:

Teniendo en cuenta que el vehículo de placa SQX-020, fue inmovilizado y puesto a disposición en uno de los parqueaderos de BANCO W, puede concluirse que el objeto de la presente solicitud ha sido materializado, en consecuencia se declarará la terminación del presente trámite.

Por lo anterior el Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía.

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR que se ha hecho entrega al BANCO W S.A., del vehículo identificado con placa SQX-020.

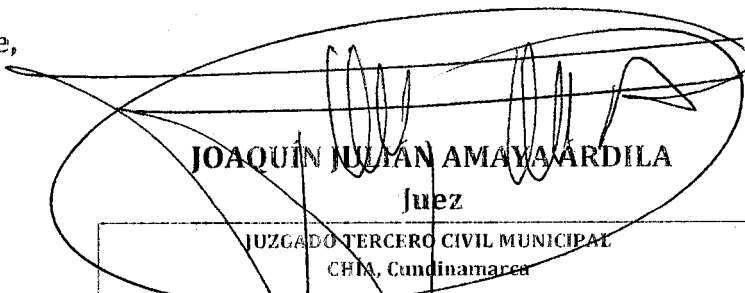
SEGUNDO.- DECLARAR LA TERMINACIÓN del trámite de la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA, por cumplimiento de la pretensión.

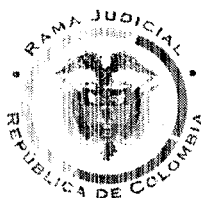
TERCERO.- ORDENAR a la parte solicitante que proceda a la cancelación de la garantía mobiliaria, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2.2.2.4.1.26 del Decreto 1835 de 2015.

CUARTO.- ORDENAR LA CANCELACIÓN de la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas SQX-020. Oficiese por secretaría.

QUINTO.- Ejecutoriado éste auto, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca
La providencia anterior es notificada por anotación en
12 SET. 2021
ESTADO No. 074, hoy _____ 08:00 a.m.
LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria



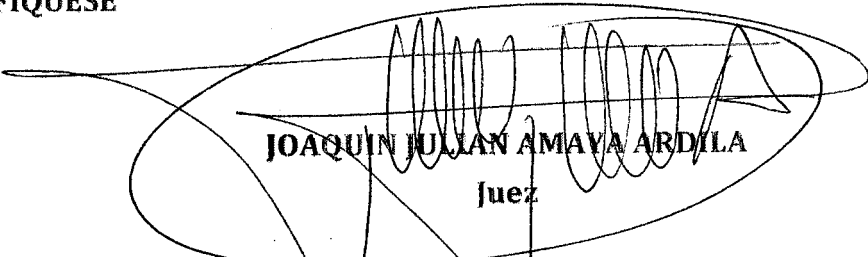
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, primero (1°) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Acreditada como se encuentra la inscripción de la medida de embargo del vehículo con placa BOJ277 de propiedad del aquí demandado y teniendo en cuenta la Circular N° PCSJC19-28 y CSJCUC20-2 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, el Despacho dispone ORDENAR al acreedor hacer uso de la facultad contenida en el inciso final del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso, como quiera que para el año en curso no existen parqueaderos judiciales autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura debido a que el art. 167 de la Ley 769 de 2002 fue derogado por el art. 336 de la Ley 1955 de 2019.

Conforme a lo anterior, previo a oficiar a la SIJIN de la Policía Nacional para la aprehensión del vehículo, deberá el demandante constituir caución que garantice la conservación e integridad del bien, lo cual deberá hacer sobre el avalúo del automotor, acreditando su valor. La anterior caución para responder por posibles daños que se causen y así mismo informe dirección de depósito o parqueadero para su traslado.

NOTIFÍQUESE


JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

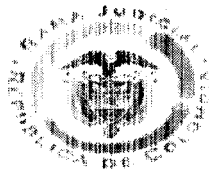
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 074, hoy **2 SET. 2021** 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE

14

Despacho Comisorio No. 2021-00428



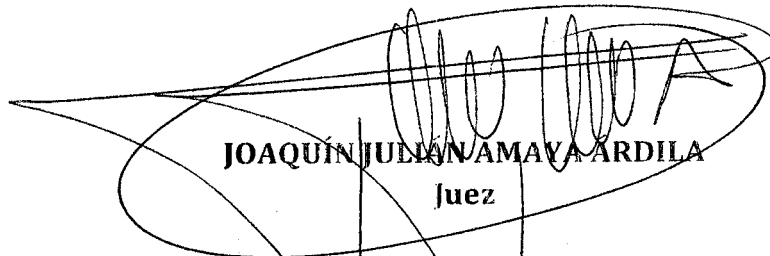
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Primero (1º) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que el secuestre designado, no hace parte de la lista de auxiliares de la Justicia, SE DISPONE:

OFICIAR al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Zipaquirá, a fin de que designe un nuevo secuestre para la labor encomendada mediante D.C. 031 del 24 de Junio de 2021.

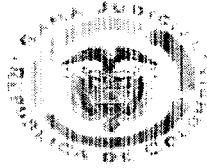
Allegada la nueva designación, ingresen las presentes diligencias al Despacho para programar nueva fecha.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL	
CHÍA, Cundinamarca	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. 074, hoy	F-2 SET. 2021 08:00 a.m.
LORENA SIERRA RODRIGUEZ	
Secretaria	

L.S.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Primero (1º) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Calificada la demanda, el despacho concluye que la factura base de la presente ejecución reúne los requisitos de los artículos 772 y s.s. del Código de Comercio, en concordancia con el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo que;

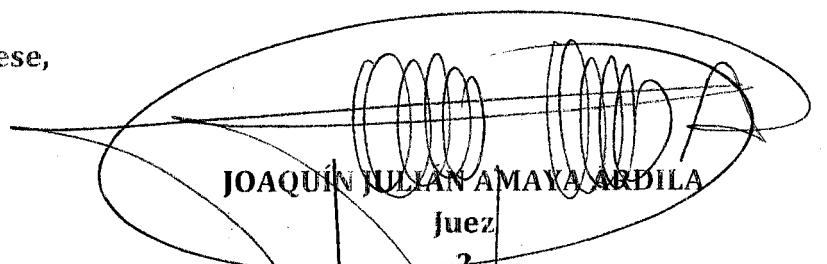
RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA a favor de la ENERGÍA Y AMBIENTE S.A.S. contra CONSORCIO ESFUERZO VERTICAL CALDAS, por las siguientes sumas de dinero;

- 1.- Por la suma de **\$ 4.600.000 m/cte**, por concepto de capital insoluto, representado en la factura de Venta No. 207, base de la presente acción.
- 2.- Por los intereses moratorios del anterior capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 14 de Abril de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
- 3.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, previniéndole que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.

Notifíquese,

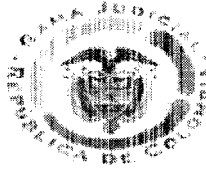

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
-2-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.074, hoy **2 SET. 2021** 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Primero (1º) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos de Ley y el pagaré allegado como título base de la presente ejecución presta mérito ejecutivo conforme a lo previsto en los artículos 82, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso., el juzgado,

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de BBVA COLOMBIA contra JAIME PARRA CORTES, por las siguientes sumas de dinero;

- 1.- Por la suma de **\$ 84.607.548,00 M/Cte**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.
- 2.- Por los intereses remuneratorios sobre el anterior capital, causados desde el 5 de Mayo de 2017 hasta el día 9 de Diciembre de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- 3.- Por el valor de los intereses moratorios, desde que la obligación se hizo exigible es decir, el día 10 de Diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, previniéndole que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.

Reconocer personería al Dr. FRANCISCO JAVIER MARTINEZ ROJAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA

Juez -2-

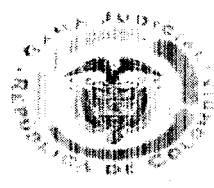
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 074, hoy **02 SEP 2021** 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaría

L.S.R.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Primero (1º) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

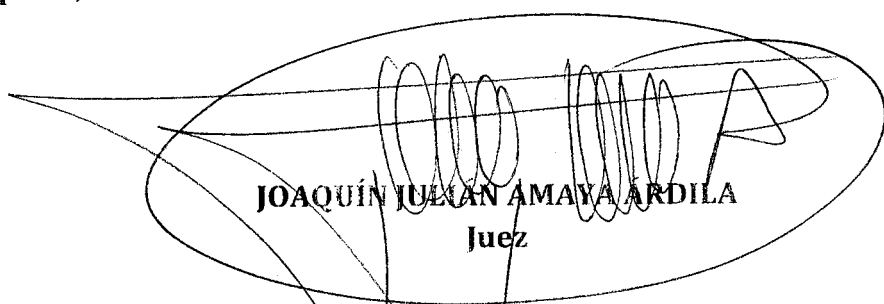
Conforme a lo establecido en el inciso 4º del art. 90 del Código de General del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada de conformidad al auto calendado Diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose por Secretaría hágase entrega de la misma a quien la presentó, previas las anotaciones de Ley.

Notifíquese,

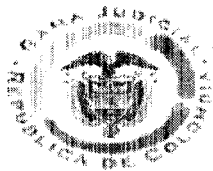

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 074, hoy **04 SET. 2021** 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Primero (1º) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Reunidos los requisitos de que tratan artículo 60 Ley 1676 de 2013 y artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto Reglamentario 1835 de 2015, el Juzgado

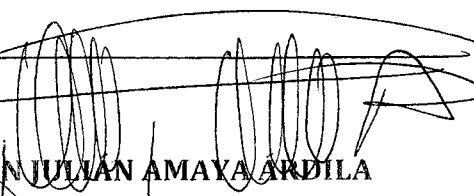
RESUELVE

ADMITIR, la anterior solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA, presentada por BANCO FINANDINA S.A. contra LEYDI YOLANDA ROMERO MURCIA.

OFICIAR a las autoridades de policía correspondientes, para que se efectúe la inmovilización del vehículo de placas RLQ - 050, Marca CHEVROLET, Línea AVEO EMOTION, Modelo 2012, y se deje a disposición de la entidad FINANDINA S.A., en el parqueadero ubicado en la Calle 93 B No. 1931 de la ciudad de Bogotá.

Reconocer personería a la Dra. ASTRID BAQUERO HERRERA, en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines descritos en el poder allegado.

Notifíquese,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

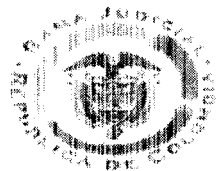
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.074, hoy **12 SET. 2021** 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

L.s.r.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Primero (1º) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos de Ley y el pagaré allegado como título base de la presente ejecución presta mérito ejecutivo conforme a lo previsto en los artículos 82, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso., el Juzgado,

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra ZULY XIMENA VARGAS MORA, por las siguientes sumas de dinero;

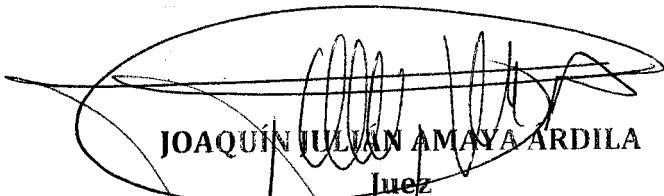
- 1.- Por la suma de \$ 51.975.781,00 M/Cte, por concepto de capital insoluto, con vencimiento desde el 8 de Junio de 2021, aportado como base de la presente ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios, indicados en el numeral anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 9 de Junio de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
- 3.- Por la suma de \$ 3.496.066,00 M/cte, por concepto de intereses de plazo, contenidos en el pagaré, base de la presente ejecución.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, previniéndole que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.

Reconocer personería a la Dra. YOLIMA BERMÚDEZ PINTO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



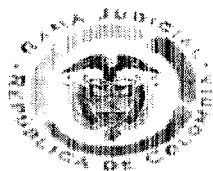
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.074 hoy **02 SET. 2021** 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Primero (1º) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 82 y s. s, y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE, presentada por ANDRES DELGADO ORTEGA contra ÉDGAR GIOVANNI GONZÁLEZ UMBARILA y NATALIA RUEDA GARCÍA.

SEGUNDO: TRAMÍTESE, la demanda por el procedimiento Verbal Sumario de Única Instancia, conforme a lo establecido en el numeral 9º del artículo 384 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 390 de la misma normatividad.

TERCERO: Por ser procedente la petición de la parte actora y conforme al numeral 5º del artículo 590 del Código General del Proceso, previamente a decretar las medidas solicitadas deberá prestar caución por la suma de **\$ 440.000 M/cte**; caución que podrá ser prestada en cualquiera de las formas contempladas en el artículo 603 del C.G del P; dentro de los CINCO (5) DÍAS, siguientes a la notificación del presente auto.

CUARTO: NOTIFIQUESE, a la demandada, en la forma establecida en el artículo 291 y SS., del Código General del Proceso y dese traslado de la demanda y sus anexos por el término de DIEZ (10) DÍAS (art. 391 C.G.P.).

QUINTO: Reconocer personería al Dr. ANDRES DELGADO ORTEGA, quien actúa en causa propia.

Notifíquese,

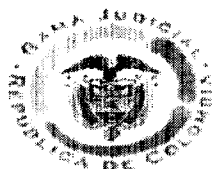
JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.074,vey **- 2 -** **01.09.2021** 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

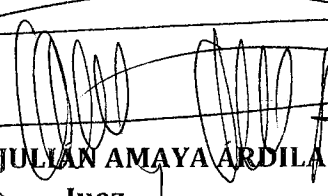
Chía, Primero (1º) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

SE INADMITE, la anterior demanda, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia con el numeral 11º del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

- 1.- Allegue en original la letra de cambio sin número, con fecha de vencimiento 1º de Octubre de 2019, por cuanto las normas sustanciales de la acción cambiaria exigen la presentación de los mismos. Para tal efecto secretaria proceda de conformidad.
- 2.- Aclare la pretensión segunda, teniendo en cuenta que los intereses de plazo se deben liquidar desde la fecha de creación del título hasta el vencimiento del mismo; para tal efecto deberá ampliar los hechos de la demanda, indicando cuál es la fecha de creación del título.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse el efecto anotado en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

Notifíquese,



JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.074 hoy **02 SET 2021** 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

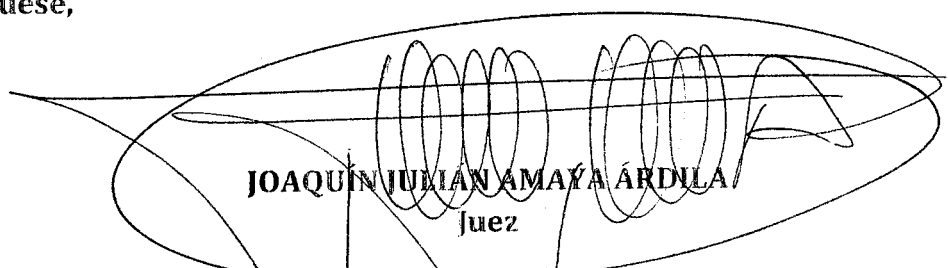
Chía, Primero (1º) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

SE INADMITE, la anterior demanda, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia con el numeral 11º del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

- 1.- Aporte copia de la Escritura No. 2057 del 15 de Julio de 2021, mediante la cual es otorgado Poder a la Dra. ISABEL CRITINA ROA.
- 2.- Allegue en original el Contrato de Leasing No. 2100237323, aportado como base de la presente ejecución. Para tal efecto secretaria proceda de conformidad.
- 3.- Remita Certificado de Tradición del vehículo de placas HZP-423, con fecha de expedición no mayor a Treinta (30) días.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse el efecto anotado en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAÑA ÁRDILA
Juez

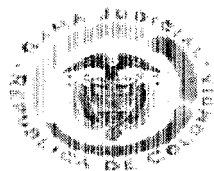
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 074 hoy **2 SET. 2021** 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

19



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

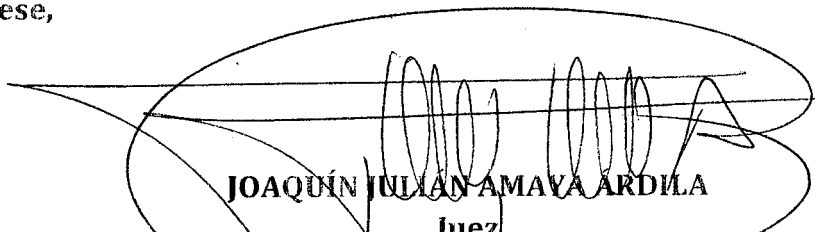
Chía, Primero (1º) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

SE INADMITE, la anterior demanda, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia con el numeral 11º del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

- 1.- Aporte Poder en el que indique expresamente el correo electrónico suministrado en el Registro Nacional de Abogados. (Decreto 806 de 2020).
- 2.- Aporte en original el contrato de arrendamiento de vivienda urbana, aportado como base de la presente ejecución. Para tal efecto secretaria proceda de conformidad.
- 3.- Reformule la pretensión No. 3, teniendo en cuenta que los intereses sobre los cánones de arrendamiento, deben ser los establecidos en el artículo 1617 del Código Civil, además debe especificar desde que fecha y hasta cuándo pretende sean cobrados.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse el efecto anotado en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

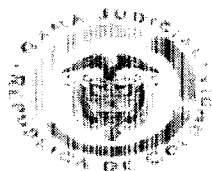
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 074, hoy **02 SET 2021** 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

L.s.r.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Primero (1º) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Reunidos los requisitos de que tratan artículo 60 Ley 1676 de 2013 y artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto Reglamentario 1835 de 2015, el Juzgado

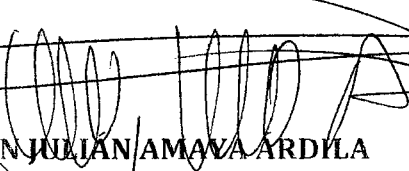
RESUELVE

ADMITIR, la anterior solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA, presentada por MOVIAVAL S.A.S. contra ANDREA KATHERINE NARANJO CASAS.

OFICIAR a las autoridades de policía correspondientes, para que se efectúe la inmovilización de la motocicleta de placas AWG-58F, Marca BAJAJ PULSAR 200 NS MT 200CC, Modelo 2020, Color Negro Mate, y se deje a disposición de la entidad MOVIAVAL S.A.S., en el parqueadero ubicado en la Diagonal 182 # 20-107 de la ciudad de Bogotá.

Reconocer personería a la Dra. YULIANA DUQUE VALENCIA, en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines descritos en el poder allegado.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIAN AMAVA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No.074, hoy 2 de Septiembre de 2021 08:00 a.m.
LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

